

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.688 · 2026

LEY 15.688

Boletín Oficial, 10 de noviembre de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.688

ARTÍCULO 1°. Autorízase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a disponer y aplicar, de manera indistinta, hasta el cien por ciento (100%) de los fondos coparticipados o transferidos con destino al mantenimiento de la red vial rural derivados del Impuesto Inmobiliario Rural (Ley N° 13.010 y sus modificatorias), a la ejecución de obras de drenaje pluvial, dragado y limpieza de canales, reparación o ampliación de alcantarillas, obras de defensa y adquisición de equipamiento hídrico.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiséis.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.688. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).